

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA - RISARALDA SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Radicación	66001310300220220018401 (2416)
Origen	Juzgado 2 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Desistimiento
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Angela María Victoria Ochoa propietaria de la Droguería Biosalud Alternativa Medica
Mag. Ponente	Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, quince de enero de dos mil veinticuatro

1.- El actor popular presenta escrito¹ de desistimiento de la acción constitucional. Para negarlo bastaría señalar que la actuación ya terminó pues, al haberse declarado desierto el recurso de apelación, ha cobrado firmeza la sentencia de primera instancia. El asunto está concluido.

En todo caso es bueno recordar al actor popular que, como hasta la sociedad se le ha hecho saber, la naturaleza de los derechos que son objeto de discusión en las acciones populares es colectivo, no de su exclusiva titularidad, lo que quiere decir que no puede disponer de ellos.

Lo anterior no quiere decir que el señor Mario Restrepo, por las motivaciones que a bien tenga, de manera voluntaria se aparte del conocimiento del asunto, lo que en nada afectaría su trámite pues este, una vez promovida la demanda y hasta llegar a la sentencia de fondo, es

¹ Archivo 10 cuaderno 2 instancia

del resorte oficioso del funcionario judicial.

En consecuencia, es su exclusiva voluntad la que lo mantiene “atado”, no solo a esta y sino a las demás actuaciones de similar naturaleza que se surten no solo en este despacho, sino en todo el distrito judicial.

2.- Por otra parte, de la petición elevada por la coadyuvante se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detiene un ápice a referirse al estado actual de la actuación. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

En lo relacionado con el link del expediente, por secretaria, remítase al peticionario en caso de que no se haya realizado tal actuación.

Notifíquese y cúmplase



CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS²
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 16-01-2024 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

² Se incluye firma escaneada, ante las dificultades técnicas que presenta en la fecha, el aplicativo de firma electrónica de la rama judicial